

Ref: Aprueba Reglamento Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los Muermos, 05 de Julio de 2012.-

### VISTOS:

- 1.- La Promulgación y Publicación de la ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.-
- 2.- Memorándum nº 110 de fecha 10 de Abril, expone al Concejo para su revisión y Posterior Aprobación Ordenanza de Participación Ciudadana y Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- 3.-Sesión de Concejo Municipal Nº 126 del 08 de Mayo de 2012, Aprueba Por Unanimidad el Concejo, El reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- 4.- Las facultades que confiere la Ley Nº 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y modificaciones posteriores,

## Considerando:

- Que, con la promulgación y publicación de la ley N°20.500, se ha otorgado una nueva institucionalidad a la participación ciudadana;
- 2.- Que, el municipio a través del presente instrumento viene en otorgar herramientas idóneas para una efectiva participación de la población en los asuntos relevantes de la comuna;

# DECRETO EXENTO Nº 3.021.-

- Apruébese en todas sus partes El Reglamento del consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Los Muermos, que asegura la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- El Reglamento del consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Los Muermos, se adjunta y se hace parte del presente Decreto.

ALCALDE

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

SECRETARIO MUNICIPAL

GB/TML/POF/EBM/MML/ptg

# EMILIO GONZALEZ BURGOS ALCALDE

# DISTRIBUCIÓN

- Archivo Municipal.
- Archivo Org. Comunitarias
- Finanzas

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

ORDENANZA MUNICIPAT DE PARTICIPACION CIUDADANA

ITUSTRE MUNICIPATIDAD DE tOS MUERMOS

VISTOSI

La Constitución Política de la República; Artículo 12;65 letra k); de la tey 18.695, Orgánica

Constitucional de Muñicipalidades; tey 20500, sobre Asociaciones y Participación Ciudaoana en te

Gestión Públicá, v

**T€NIENDO PRESENTEI** 

Que lá Constitución Política de la República coñsagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Lev N' 18.695 Orgánica Constitucion¿l de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de ja ciudadenía.

**RESUEI.VO** 

APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES** 

ARTICULO 1

La presente Ordenan¡a de Participacióñ Ciudadana recoge las actuales característ¡cas singulares de la comuna, tales como l¿ configurac¡ón territorial, local¡zac¡ón de los asentamientos humanos, eltlpo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la pobla€ión y cualquier otro elemento específico de la cornuna que requiere uña expresióñ o representacton específica dentro de ésta.

**ARTICUIO 2** 

Ordenanza de ParticiDación Ciudadana Los Muermos

5e entenderá por Participac¡ón Ciudadana, el derecho que t¡enen los ciudadanos de la comuna de participar activameñte en la formulación de las políti€as, establecim¡ento de planes, programas y

coñcreción de ecciones, que permitan un trábajo mancomunado entre ¡á Mun¡cipalidad y la comun¡dad, a fin dé buscar la solución de los problemas que los afectan d¡recta o indirecramenre en los distintos ámb¡tos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la v¡da comuna¡.

Ttfut-o rl

**DE I-OS OBIETIVOS** 

**ARTICULO 3** 

La Ordenánza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de LOS MUERMOS tenora como objetivo general proñover la participación de la comunidad local eñ el progreso económico, sociel y culturalde la Comuña.

# **ARTICULO 4**

son objetivos específicos de la presente oroenanza:

- 1. Facilitar la intelocución entre la municipajidad y les distintas expresiojes organizadas y no organizadas de la ciudadañía local.
- 2. Impulsar y apoyar variadas formas de participáción Cjudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el retronar o nacional.
- 3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la pardcipación en las distintas áreas del quehacer ciudad¿no con respeto a los principios y garantías constitucionales.
- Desarrollar ac€iones que contribuyan a mejorar la releción entre la municipel¡dad y la sociedad civil.
- 5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- Ordenanza de Particinación Ciudadana Los Muermos
- 5. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidedes y revitalizar las organicaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7. Deserroller acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8. Fomentary valorar la recuperación de la identidad de los balíos. pasajes. villorrios, poblaciones vdemás asentarñientos habitacionales.

T|TUt-O t

DE I.AS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARFE DE I.OS PROCESOS DE

PARTICIPACION.

Articulo 5

La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de LOs MUERMOS.

Artlculo 6

La plesente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuárán los procesos de participación e información según corresponda.

Tlfur-o rv

**DE LOS MECANISMOS** 

**ARTICUTO 7** 

[a participación ciudadana en al ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mec¿nismos:

PARRAFO I

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

Pt EBtSCtfOS COMUNALES

**ARTICULO 8** 

Se entenderá por plebiscito aquelácto mediante el cuajse manifiesta la voluntad de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comuñai, que le son consultadas. El presente me€anismo podrá impetrarse en cualquier época, considérando pare ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposicionés de la ley vigente.

## ARftcuto 9

Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la comperencra municipel, que dicen relación con:

- 1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mentai, seguridad ciudadana, urbanismo, desarroilo urbano, protección del medio ambiente y cualesquierá otro que tenga relación con el desarrollo económico, soci¿l y culturel de la comuna.
- 2. La aprobación o modificación del plan de Desarrollo Comunal -
- 3. La modificación del Pjan Regulador Comujal.
- 4. Otras de interés para ja comunidad locaj, siempre que sean propias de l¿ competencjá municioal.

# **ARTICULO 10**

El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por un requerimiento de jos dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de ta Sociedad Civi|, ratificad¿ por los 2/3 de los Concejeles en ejercicio; o por solicitud de jos ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las ñaterias de administración local. previo a que se llame a plebiscito comunat, je Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos

Municipalidad deberá evaluar la factibilidid técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

## ARTCUt-O 11

Pare la procedencja del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público! ofcial del Registro Civil, a lo meños el 5% de jos ciudadanos inscflros en tos padrón electoral de la €omuna al 31 de diciembre del año anterior, debjendo ecreditarse dicho porcentaje medjante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio tlectoral.

# **ARTICULO 12**

Dentro del décimo día de adoptado ej acuerdo, de recepcionado oficjalmente el req!erjmjento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10s de esta ordenanza, el alcalde dictará un de€reto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

## **ARTICULO 13**

El Decreto Alcáldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá conteñerl

Fecha de reajización, lug¿r y horario.

- Materias sometidis a plebiscito.
- Derechos y oblagaciones de los participantes.
- \* Procedirnientos de participacjón.
- Procedimientos de információn de los resultados.

#### **ARTICULO 14**

El Decreto Alcaldicjo que convoca al plebiscito cominal se publicará dentro de los quince dias siguientes a su dictación, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los centros de atención de públicoj otros lugares públicos y medjos de comunicaciones tocates.

Ordenanza de ParticiDación Ciudadana Los Muermos

#### ARftcut-o 15

tl plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto ¿lcaldicio en el Diario Oficial.

## **ARTICUTO 16**

los resultados del plebiscito comunales serán obligatorios para li autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

## **ARTICULO 17**

El costo de los plebiscitos comunáles, es de cargo del presupuesto Municipal.

# **ARTICUTO 18**

las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el díe siguiente a aquél en que se publique en el Diarao Oticial el decreto alcaldicio que convoque a plebjscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Électorál el término del proceso de calificación del plebiscito,

A efecto de lo anterior se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en

el Oiario Oficial deldecreto que convoca a Plebiscito.

#### **ARTICUTO 19**

No podrá convo€arse a plebiscitos coñun¡les durante el período comprendido entre los ocho meses ánteriores a cualqu¡er elección popular y los dos meses saguientes a ella.

#### **ARTICULO 20**

No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del ñismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales,

#### **ARTICULO 21**

No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez duranre un Mismo período alcaldicio.

'osill\Yelnls

Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos

#### ARTICULO 22

El S€rvicjo Electoraly la Municipalidad se coordinaráñ para la programación y realización adecuada de lo5 plebiscitos, previamente a su convocatorie,

#### **ARTICUTO 23**

En materia dé plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículo 31 y 31 bis de la I-ey Orgánica Constitucionai sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

## **ARTICULO 24**

la convocatoria a Plebiscito Nacionai o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los pia¿os de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

#### **ARTICULO 25**

La realización de los Plebiscitos Comunales se retulará, en lo que sea apjicable en l¿ Ley N' 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con exc€pción de lo dispuesto en elArtículo 175 bis.

## **ARTICULO 26**

Los Plebiscitos Comunales se re¿lizarán, preferentemente, en dí¿s sábados o dom¡ngo y en lugares de tác¡lacceso.

PARRAFo tl

CONSUO COMUNAI, DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVII,

ARftcuto 27

En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Orgañizeciones de la Socieded Civil, compuesto por representantes de la comunidád locajorganizada.

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

**ARTICUTO 28** 

Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cualtendrá por objetivo asegurar la participación de las orSanizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de les organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas 5in fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, én materia5 de oerechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambaente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

**ARTICULO 29** 

La integración, funcionañiento, organi¿ación, y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipelided, en un reglamento elaboredo sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional v Adñinistrativo que el Ajcajde someterá a la aprobación del Concejo..

**ARTICUIO 30** 

Los Conséjeros duráráñ cuatro áños en sus funciones. Será presidido por el Alcaloe y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros

PÁRRAFo II

auDtENctAs PúBLtcAs

ART | CUt-O 31

Las audiencias públicas son un medio por las cuales elajcalde y elConcejo conocerán acerca de las

materias que estimen de interés comunal.

#### **ARTICULO 32**

Las audjencias públic¿s podrán ser requeridas, en cualquier época, por no de menos de cien ciudadanos de la Comuna-

#### **ARTICULO 33**

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su protocolo, disciplana y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal, pudiendo además elAlcelde eutorizar el uso de la pálábra, a quienes se lo soliciten.

ElSecretario Municipal participará como Ivlinistro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de l¿ mayoría abgoluta de los concejales en ejercicio.

#### **ARTICULO 34**

las fuñciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deDen ser oe competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temastratados, siello fuere posible.

### **ARTICULO 35**

[a solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respáldo correspondientes.

# **ARTICUTO 36**

L¿ solicitud de audiencja pública, deberá contener los fundamentos de la materja sometida a conocirniento del Concejo, e identificar en número no mayor de 5 a las persoñas que .epresenten a los requireñtes en la audiencia.

# **ARTICULO 37**

La sojicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copi¿ con timbre en señal de recepción, pare posteriormente hacerla llegar al alcalde coñ copia a cada !rño de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

## **ARTICULO 38**

Este mecanismo de participación ciudadana se materie¡iza en cu¿lqu¡er épo€a, a través de ¡á fijación de un día y hora, dentro de un espac¡o determinado de tiempo, cuando así lo determine el

Alcalde con acuerdo del Coñcejo

#### **ARTICULO 39**

Ej alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteaoas a ras audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstan€ra.

#### **ARTICULO 40**

El Alcaldé nombrará o designará a personal municip¿l cal¡ficado para mantener informaoa a ta comunidad sobre la solución a los requerim¡entos planteados.

# PARRAFO IV

DE tA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECI.AMOS Y SUGERENCIAS

#### ARICUj-041

ta Municipalided habilitará y mentendrá en funcionamiento, permañentemente, una oficina de partes, informaciones, reclámos y sugerencias abjerta a la comunidad en generaj, que dependerá de la Secretarja Municipal.

## **ARTICUTO 42**

Esta oficiña tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda document¿ción, presefitación, y/o requerimiento a le autoridad comunal, y por otra, cánalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanla, mediante elingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

# **ARTICULO 43**

Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

al De las forñalid¿des.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digitó|.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acréditarse la représentatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo électrónico, si hubjére, de aquél y del represenranre,

en su caso, fotocopia de cédlla de ¡dentidad delmandante.

/ftvnl.r,,s

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

Las presenteciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicedo, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Muni€ipajidad, Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal, derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Deltratamiento de lás presentaciones

Una vez recepcionadas lis presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe aj Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las ¿lternativas de solución que amerate cada caso, fodo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las Respuestat.

El Alcalde respond€rá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19,880 y de 20 díás cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a ja Lev de Transoarencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entreSa de información, y ésta

no sea de competencia de la Municipalidad, se envjará la solacitud que deba conocer de ta solicitud,

informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualiz¿r, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dicnas circunstancias al solicitante.

En la eventuálidad que porfuer2a mayor elAlcalde no pueda aesponder,lo podráñ h¿cer el Administrador Municipal y el Secretario Muñicipal, con copia al Alcalde y a¡ Concejo.

PARRAFO V

//[rnt,rOrdenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos **CABILDOS** Artículo 44 El cabildo abjerto, será aquella instancja de participación cjudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temes de interés rocar, Artículo 45 ElAlcalde iniciará el procedimiento delCabildo, en cualquierépoca, mediante convocatoria que deberá expedir 30días antes de la fecha de realización del mismo, ta convocatoria se hará a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y coñtendrá: a) La explicación claÉ y precisa de que se trata de una actividad informativa yconsultiva. b) La fecha y lu8ar en que habrá de realizarse éste y c) Las materaas qué se abordarán Articulo 46 los resultados del Cabildo se publicarán a través de medjos escritos de circulación comunal, publicáción en ja wéb municipaly/o medjante ja disposición de informatavos en puntos relevantes oe la comuna, PARRAFO VI CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO MECANISMOS DÉ **PARTICIPACION ARIICULO 47** [a Comunidad local podrá formar, en cualquier época, oGanjracjones de interés público, Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

entendiéndose por el sólo ministerio de la [ey, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a

los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

# **ARTICULO 48**

Asimismo las orgenizaciones comunitàrias de carácter territorial y funcional podráñ coñstituir una más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan, Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. su parte un tercio de federaciones regionáles de uj mismo tipo podrán constituir una

Confederación

Nacional.

ARfrcuro 49

las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuná, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos,

prjorizaciones

de ¡ñtereses comunales influir en la dec¡s¡ones de las autor¡dades, gestionary/o erecutar obras y/o proyectos de incidencia en la un¡dad vecinalo en la Comuna, entre otras,

## **ARTICULO 50**

Las organizaciones coñunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, e lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo

de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

#### ARTTCUT-051

,o,slflvenús

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos las oigañi2aciones

comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipaj idad par¿ resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comune, cuyo accjoñar

será graturto.

ARTTCULO 52'

No podrán ser parte del directorio de les organizaciones comunitarias territodales y funcionales

jos

alcaldes, los concejeles y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura

administratįva

en la respediva municipalidad, ñientras dure su mandeto.

las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no puéden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARfrcuro 53'

Son personasiuldicas de derecho privadoy no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 54"

Tjenen un ámbito territoriai determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso oe tas or8anizaciones

territorial, la unidad veciñal respectiva.

aRTlcuto 55'

Dada su calidad de perso nas ju rídicas, tienen su propio patrimonio, elque no perteñece a ros asociados individualmente considerados. tos efectos de los contratos y convenios que cereDren¿

crean derechos y obli8¿ciones para ell¿s y no para los ¿sociados.

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

ARTICULO 56":

Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con

el

50to

sólo depósito del acta constitutiva en le Secretaria Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vitente, a sus estatutos y/o reSlamentos.

# ARTICULO 57':

Son entidades a las cuales se pueden áfiliar y desafiliar voluntariamente las pérsonas, es decir, el in8reso a elles es un acto voluntario personal, indelegeble y a nadie que cumpla coñ jos requisitos le puede negarelingresoa ellas.

# ARTtCUtO 58":

Según lo dispuesto en el Artículo 65' letra Ñ de la Ley N' 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales Üuntat de vecinos) acerca del otorgamiento, renoveción traslado de las patentes de alcoholes.

PARRAFo vII

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS OE OPINION

## **ARTICUTO 59**

Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

## ARftcuto 60

[a Consulta vecinal será convocada, en cualqu¡er época, por ja Municipalidad. En dicha convocator¡a

se expreserá el objeto de la coñsulta, así como la fecha y el luger de su reali2ación por lo menos stete

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

días antes de la fechá establecida. [a convocatoria impresa se colocará en lugar€s de mayor afluencja

y sé difundirá en los medios masivos de comunicación local.

# ART | CUt-O 61

La consujta vecinal podrá reelizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y ja metodologí¿ que se utilicen serán del conocimiento

público.

ART|CU|O 62

Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en elámbito en que haya sido realicadá la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y será elementos de juicio para

elejercicio de las funciones de la Municipalidad.

PARRAFO VIII

DE tA tNFoRMAc:oN pt BUCA t-ocat-

**ARTICULO 63** 

Será misión de la muniaipalidad buscar el medlo que coñsidere adecuado, para entregar la intormación documentada de asuntos públicos en forma coñpleta, oportuna y clara a quién la solicite.

ARITUCLO 64

La Muñicipalidad fornentará la generación de información hacia jos vecinos a través de ñedios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de áquella que

puedan obtene. en las sesiones del Concejo i las que podrán ásistir cualquier ciudadano, salvo que

igtifl/rve',"a

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea Secreta.

ARfrcuLo 65

La Munjaipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programás. acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y

ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos ji otros. Todo lo anterior en consonancia a jo dispuesto en la Ley de fransparencia

**PARRAFO IX** 

## **MESAS TERRITORIAIES**

## ARTCU|-0 66

S€ entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permaneñte entre la Municipalidad y la comunidad organazada de los diferentes sectores de la comuna.

## ART | CUt-O 67

La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e

#### histórica

formada

como la cantidad de habitantes, sus límites naturalés, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada ¿ona constituirá un territorio. En ceda territorio se creará uña mesa de trabaio

por representantes de las.iuntas de vecinos y demás organiaciones comunitarias presentes en el teritorio y un representante de la Municipajidad, designado por el Alcalde.

las Mesas de Trabajo Territoriales se reunirán a lo menos, una vez ai mes, en fecha, horano y rugar definido por acuerdo de la mayoria de sus integrêntes.

#### **ARTICULO 68**

Lasfuncjones de las mesas de trabajo serán jas sigujentes:

I Recibir información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores.

# lg'\_oas

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

f Recoger y canalizar inquietudes, suterencjas y reclamos de la comunidad respecto de probjemáticas, necesidades y temas de interés para eltefiitorio.

I Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjuntos entre comunidad organizada y Municipalidad, que apunteñ al mejoramiento de sus sectores, ásf como a la resolución de problemáticas que les afecten.

Apoyar el desarroljo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los inte8rantes de ja mesa y que contrjbuyan al desarrollo comunitario del territorio.

, Implementar actividades de lormación y capacitación en temáticas que fortale¿can la labor de los integrantes de la ñesa en su calidad de líderes y dhigentes comunitarios.

TtTUtO V

COMITCS DE ADMIf{ISTRACION DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

PARRAFO I

DtsPostctoNEs Grf{ERAlEs

ART | CUt-O 69

Se entenderá por Comités de Administración de Equipamientos Comunitarios el mecanismo mediante elcual un conjunto de orgañizaciones sin fines de lucro yen cumplimiento de sus funciones, acceden a su uso compartido, yse organizan para la administración, mantención y conservación dé equipamieitos de propiedad municipal o administéción municipal con fines comunitario5.

PARRAFO II

SOERE I.OS CRITERIOS PARA EI. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO EN | NMUEBLES DE pRoptEDAD MUNtctpAt- y BtEf{Es NActoNALES DE uso púguco coN FINES

**COMUNITARIOS** 

**ARTICULO 70 REGLAS GENERATES** 

Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos

Podrán solicitar autorización de uso en inmuebles de propiedad municipal y bienes nacionales de uso público con fines comunitarios, toda organicación sin fines de lucro que colabore con la municipalidad en el cumplimiento de sus funciones o que reálice actividades en beneficio de la comunidad; con especial preeminencia de las organizaciones contempladas en la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Ne 19.418 y organizaciones de base señaladas en la tey del Deporte Np19.712. Debjendo las organijaciones encontrarse a la fecha de solicitud con pérsonalidad jurídica y directiva vigentes.

1. Las autorizaciones de uso en bienes nacionales de uso público de administración municipal, serán otorgadas por el Sr. Alcalde, en cambio, cuándo estas recaigan en inmuebles de propiedad municipal, la señalada autorización deberá contar además con

acuerdo del Concejo Municipal

- 2. Las organizaciones que solicitan autorización de uso deberán pertenecer y/o desarrollar trabajo en el sector donde se ubica el inmueble solicitado.
- 3. Las organizaciones solicitantes deben contar con a lo menos 6 meses de antigüedad, a contar de la fecha de la solicitud formal y con trabajo comunitario acreditado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, médiante informe. El trabajo comunitario oeoe ser consistente con los fines propios de la organización y con el uso que harán del o los equipamientos específicos a los cuales refiere la sojicitud de uso.
- 4. Las organizaciones que solicitan autorización de uso debérán acompañár a la solicitud, un Plan de Trabajo Anual que describa el uso específico que harán de las dependencias, además de un programa de mantención y mejoramiento del inmueble solicitado, indicando las labores a ejecutar con este fin, el origen de los recursos que se utilizarán Ordenanza de Particinación Ciudadana Los Muermos
- para tal efecto y especialmente una proyección de ingresos y egresos que pudiere generar el inmueble conforme a sus aptitudes. El cumplimiento del plan de trabajo será fiscalizado por la municioalidad.
- 5. Las organizaciones que sojicitan autorizaciones de uso de un inmueble sin edificár, deberán acompañar un Plan de Construcción de las obras que se proponen éjécutar, con indicación de plazo el cual no podrá excedea de tres años, forma de financiamiento de las obras. El cumplimiento del Plan de Construcción será fiscalizado por la Municipalidad.
- 5. cáda vez que sean dos o más las organizaciones que obtengan autorización de uso de un inmueble, estas deberán adoptar para estos efectos una forma de organización común que haga viable un uso coñpartido, equitativo y eficiente que se denominará Comité de Administración, regulado por elTítulo II del presente instrumento.
- 7. Excepcionalmente, el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal según coresponda y previo informe favorable de la DIDECO, podrán entregar autorización de uso de un inmueble a una sola organización, sfno existen mas interesadas eñ detentar tal uso o si el carácter de las actividades y fines de la organización así jo ameriten. Este se

regulará tambiéñ por el presente instrumenro.

- 8. Para efectos de determinar el interés que pudjere existir de parte de cualquiera oe tas organizáciones sin fines de lucro en el uso de inmuebles de propiedad o administración municipal, la DIDECO publicará los primeros cinco días de c¿da mes, en lugares visibles de sus dependencias, las solicitudes de uso recibidas. Asimismo, los Encargados Territoriales y Encargados de programas informaaán por escrito a sus respectivas Mesás Territoriales y organazaciones. De este modo, las organizaciones que requieran ser incorporadas en lá Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos autorización de uso pertinente, deberán asi manifestarlo por escrito dentro del mismo mes de lá publicación referida precedentemente.
- 9. La solicitud de ¿utorización de uso procederá en casos de inmuebles de propiedad municipal y/o Bienes Nacionales de Uso Público, que sean susceptibles de 5er destinados para el uso comunitario. Las oreanizaciones que detenten autorización de uso no podrán destinarlo, en todo o parte, al acopio de m¿teriales, chatarra, desechos, estacionamiento vehicular ni al ejercicio de actividades comerciales de carácter habitual.
- 10. Cuando la autori¿ación de uso se solicite respecto de jnmuebles en los que se emplazan en forma conjunta sedes sociales y multicanchas, al menos una organización solicitante deberá ser de carácter deportivo, salvo que no existiere interés de estas por usar dicho recinto,
- a. En el caso que un inmueble sea solicitado por un ñúmero significativamente mayor de organizaciones a la capacidad de uso que este admita, la Municipalidad podrá delimitar el número de organizaciones que integrarán el comité, en función del espacio útil disponible y el uso rajonabje que puede darse al mismo, dando preferencia a las organizaciones que mejor cumpian los criterios que se establecen en la letra b siguiente de este instrumento. Esta definición se hará con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha del acto de constitución del comité y será comunicada formalmente a las organizaciones en el mismo plazo. Dicho comunicado deberá explicitar las razones de esta determinación.

observaciones por escrito, en relación de la definición del uso del inmueble, conforme indica el párrafo primero dé esta letra a), En tanto la Municipalidad resolverá y

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

comunicará formalmente en igual plazo, a contar de la fecha en que la organización o las organizaciones afectadas recurran a esta con 5u reclamo.

- L¿ Municipalidad deberá proponer el uso de equipamientos alternativos para las organizaciones afectadas, e informar de estas opclonés por éscrito a las mismas.
- b. Los criterios mediante los cuáles se definirá a las organizaciones que preferentemente integrarán el comité de adrñinistración serán: el porcentaje de socios/as con residencia en la unidad vecinal, barrio o población donde se emplaza el equipamiento, acredit¿ción de trabajo comunitario de a lo menos un año en el sector, situación que será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- c. Corresponderá a la Municipalidad de LOS IMUERMOS, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la fiscalización del Comité de Administración o de la organización única que detente el uso del inmueble, según corresponda, el cumplimiento de la mantención, conservación y mejoramiento del lugar y sus instalaciones, así como la adecuáda inversión y destino de los recursos obtenidos en el uso del inmueble y el cumplimiento del Plan de Construcción cuándo correspondá.

La fiscalización se realizará mediante la celebración de una reunión conjúnta de evaluación anuál en la que deberá tomar parte tanto la directiva del comité y/o oiganización que detente el uso del inmueble y un representante de la Municipalidad. Los resultados de esta reunión debe.án ser consignados en un informe debidamente firmado por los asistentes e ingresado formalmente por Oficina de Partes. El cumplimiento de este acto constituirá un antecedente para conservar la alltorización de uso otorgada por la lüunicipalidad.

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

Este procedimiento se efectuará en fecha posterior a la realización del informe de gestión que deberá realizar la directiva del comité y/o or8anización que detente el uso del

inmueble, a sus respectivas asambleas.

- d. En el mismo tenor y bajo el mismo procedimiento descrito en el punto anterior, corresponderá a la Municipalidad de LOS MUERMOS la fiscalización del Comité de Administración en términos del cumplimiento efectivo de las normas y procedimiento que establece el presente instrumento para garantizar el uso compartido dél equipamiento.
- e. La Dirección de Desarrollo Comunitario establecerá mecanismos de mediación e indicaciones al directorio y asamblea dei comité, cuando situaciones de conflicto o irregularidades sean presentadas por los socios del mismo o los usuarios externos y que no hubjeren alcanzado solución mediante la gestióninterna del comité.
- f, Corresponderá a la directiva del Comité de Administración o de la organización que detente el uso del inmueble, presentar ante sus respectivas asambleas, a más tardar en el mes de marzo de cada año, un informe de gestión y de finanzas. L,na vez sancionado el informe por la asamblea, la directiva deberá ingresar copia del mismo a la Municipalidad por Oficina de Partes. Deberá adjuntar a este informe, copia del registro de asistencia debidamente firmad¿.
- g. Los ingresos obtenidos por el uso del inmueble deberán ser invertidos de acuerdo a las siguientes prioridades y en el orden que se indica:
- a) En el pago de consuños. mantencjón, reparación, ñejoramjento, y equipamiento del inmueble.
- b) En implementación necesaria para el cumplimiento de los planes de trabajo.

i9ifflvenIrls

Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos

- c) Y en cáso de existir excedentes, este podrá ser invertido en la mantención, reparacion, mejoramiento o compra de implementación para otro bien de carácter comunitario que atienda las necesidades presentes en elsector, previa autori¿ación municipal.
- h. El plazo de duración de la autorización de uso es de carácter indefinido, siendo facultad del Sr, Alcalde poner término al mismo en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

- i. Los valores de uso de multicanchas y sedes sociales serán establecidos por el Comité de Administración u organización única con arreglo a lo establecido en este título, debiendo contemplar horarios gratuitos para el uso de la comunidad, en especial para niños y jóvenes orgánizados o no. Los horarios deberán ser informados a la Municipalidad para su consulta por parte de la comunidad
- j. Los horarios de funcionamiento para las multicanchas dispuesto en este título.
- k. El calendario de uso, el horario de funcionamiento y entregado, deberá exhibirse en un lugar visible del comunidad.
- deberán regirse de acuerdo a lo
- los valores de uso del inmueble
- mismo para información de la
- **PARRAFO III**
- coM[És DE AoMtNrsrRActóN DE 5EDE5 socrALE MuLTtcaNcHAs y oTRos
- **EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS**
- ARTICUTO 71 DE LOS FINES Y OUETIVOS DEI. PRESENTE INSTRUM€NTO
- El presente instrumento tiene por finalidad regular la constitución de las diferentes
- formas de administración de Sedes Sociales, Multicañchas y otros equipamientos
- Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos
- comunitarios; asf como su mantención y conservación, con el objeto de alcanzar los
- siguientes fines:
- 1.- Promover la participación, integración e identidad barrial entre los vecinos y organizaciones existentes en la comuna de LOS MUERMOS.
- 2.-Fomentar la realización de actividades comunitarias, deportivas, culturales, formativas y recreativas, mediante el uso racional y equitativo de los recintos comunitarios existentes en lá comuna.
- 3.-Establecer un procédimiento claro y conocido para el uso, cuidado, mantención y

conservación de los recintos comunitarios.

PARRAFO IV

oE t-a coNsIructoN DEt- coM[É DE aDMINIsrRAcIoN

ARTÍcuto 72 DE tA coNsíTuctoN

- 1. Las organi¿aciones que en conjunto detenten autor¡zac¡ón de uso de un ¡nmueble deberán conformar necesariamente un Comité de Adm¡nistración dest¡nado a proveer el mejor aprovechamiento del recinto y sr.r conservación.
- 2. Asícuando la autorización de uso se entregue a dos organizaciones el referido Comité de Administración lo conformarán los representantes de cada organización, resultando aplicables para este caso las reglas de delegación establecidas en el Titulo Ii, articulo 4" párrafo 4.2 y. las decisiones serán de común acuerdo entre estos.
- 3. De su parte para el caso que el uso lo detenten 3 o más organizaciones el Comité de Administración será conformado por el Presidente, Secretario y Tesorero de cada una de las organizaciones, reunidos en Asamblea, la que designará de entre ellos un Directorio de tres miembros, quienes ejercerán los carSos de Presidente, Secretario y Tesorero del a-slt{l\ser,.i'as

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

- Comité de Administración y sus funciones corresponderán a las estipuladas para cargos similares en la Ley Ns 19.418.
- 4. Integrarán el Comité de Administración de un equipamiento comunitario, todas las organizaciones que por el respectivo Decreto Alcaldicio hubieren obtenido de conjunto la autorización de uso correspondiente.
- 5. Un funcionario del Departamento de Desarrollo de Organizaciones de la llustre

  Municipalidad de LOS MUERMOS, asesorará y acompañará el proceso de constitución y

  organiz¿ción del Comité de Administración.

PARRAFO V

DET FUNCIONAMIENTO DEL COMIFE DE ADMINISTRACION

ARTICuLO 73 Oe la Asamblea

La Asamblea es la instancia máxima de los Comités de Administración, que se forman por la reunión del conjunto de las organizaciones que cuentan con autoricación de uso por parte del Municipio, debidamente representadas por su directiva o por los socios de la organización cuando el uso lo detente una o dos entidade5.

- 1.- Corresponderá a la Asamblea:
- a) Füar las políticas de conducción y manejo del inmueble cuyo uso detenta el Comité de Administración.
- b) Reunirse al menos dos veces en el año en la fecha, lugar y hora que la asamblea fije en su primera reunión y, cada vez que la cite el Directorio o almenos el 20 % de los miembros de la ¿samblea a objeto de tratar materias propias de su competencia.
- c) La falta de citación a reuniones mínimas obligatorias por parte del directorio será causal de remoción de todos los directores en ejercicio.
- Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos
- d) Elquórum exi8ido para la asamblea en primera citación será la presencia de la mayoria de los miembros de la asamblea y, en segunda citación con los que se encuentren presentes.
- e) Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.
- f) La aprobación o rechazo de los informes respecto del cumplimiento del Plan de Trabajo y del balance anual presentados por él Directorio.
- g) Constituir Comisión Revisora de Cuentas cuando no sea aprobado el balance presentado por el Directorio.
- h) La fijación anual y modificaciones de las partidas de gastos necesarios para el cumplimiento del presente titulo y su cuantía máxima, asícomo también la aprobación de los ítems de imprevistos y de gastos menores.
- i) La elección y revocación de los miembros del Directorio.
- j) La fijación de cuotas sociales a las Organizaciones que son parte del Comité de Administración, destinadas al uso, mantenimiento, conservación y mejoramiento del inmueble entregado en uso.

- k) La aprobación o rechazo de solicitudes de nuevas organizaciones al Comité de Administración.
- I) Acordar y establecer en acta, si la implementación que poseen las organizaciones que conforman el Comité, podrá ser utilizada por organizaciones que no formañ parté del mismo.
- 2, Las citaciones a asamblea de socios que conforman el comité se efectuarán por el presidente a iñiciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de las organizaciones que conforman el comité. La citación será realizada por l{lv.rnrl,rls
- Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos
  escrito v con anticioación minima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la
  asamotea.
- 3. La constitución del Cornité de Administración de cualquier equipamiento comunitario, deberá realizarse en una reunión de asamblea expresamente fijada para este fin, en la que estarán representadas las organizaciones que lo integran a tr¿vés de los Directores que ocupen los cargos de Presidente, secretario y Tesoréro o las personas en quienes el Directorio de la Organización constituyente delegue la facultad de integ.ar el Comité de Administración en forma perrnanente.
- 4. En dicha reunión se procederá en primer lugar, a la lectura del presente instrumento, cuya aplicación es obligatoriai luego se procederá a la elección del Directorio del comité de Administración.
- 5. La posterjor incorporación de ñuevas organizaciones al comité de administración deberá ser solicitada medianté documento escrito, dirigido al Presidente del Directorio con copia a la Municipalidad, para que éste cite a Asamblea a objeto de emitir opinión acerca de la solicitud presentada. La asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días corridos desde la recepción de la misma, en primera citación con ia mayoria de los miembros y en segunda citación con los que asistan. Hecho lo anterior, el Directorio del comité procederá a iñforñar por escrito a la Municipalidad la opinión de la Asamblea

en relación a la solicitud, conforme con lo cual el Alcalde o éste con acuerdo del concejo Municipal según corresponda, procederá a resolver la petición de incorporación y a la modificación del decreto alcaldicio si así procediera

Las nuevas organizaciones incorporadas detentarán los mism05 derechos y deberes que las organizaciones constituyentes del comité.

Ordenanza de Particinación Ciudadana Los Muermos

Sf dicha solicitud de incorporación fuese denegada, la o las orSanizaciones afectadas tend.án derecho de recurrir a la Municipalidad, pudiendo ser incorporadas por decisión del Alcalde o por éste con acuerdo del concejo Municipal, según se trate de Bienes Nacionales de Uso Público o inmuebles municipales respectivamente,

La solicitud de incorporación al comité deberá será resuelta por la Municipalidad en un plazo no superior a sesenta días a contar de la fecha en que la organización o las organizaciones afectada5 recurran a esta coñ su requerimiento.

a. La petición de expulsión de cualquiera de las organizaciones que integran el comité de Administración, deberá ser solicitada a la Municipalidad, por escrito y debidamente fundamentada, formalizando su inSreso por Oficina de Partes.

Asimismo deberá entregarse copia de tal solicitud a las organizaciones aludidas. Esta p.esentación sólo podrá ser realizada por organizaciones integrantes del Comité.

Las organizaciones aludidas podrán presentar 5us descargos a la solicitud de expulsión en plazo no ruperior a quince días, contados desde ja fecha de notificación de la misma, por escrito a la Municipalidad ingresada a la oficina de Partes, con copia al directorio del comité.

b. El directorio deberá convocar a asamblea a objeto de emitir opinión acerca de la solicitud presentada, previo conocimiento de los desca.gos si los hubiere. ta asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días corridos desde la recepción de la misma, en primera citación con la mayoría de los miembros y en segunda citación con los que asistan. Hecho lo anterior, el Directorio del Comité procederá a informar por escrito a la Municipalidad la oojnión de la Asamblea en relación a la solicitud, conforme con lo cual

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal según corresponda, procederá á resolver la petición de expulsión y a la modificación del decreto alcáldicio siasíprocediera.

ARTICULO 74 Del Dj.edorio

El Directorjo es la instancja responsable de la ejecución de las políticas fijadas por la asamblea y gestión de los Planes de Trabajo y/o de Construcción y los Presupuestos aprobados por la Asamblea, así como de la representación del Comité de Administración, ante el Municipio.

Corresponderá al Directorio:

- a) Citar a Asamblea.
- b) Tomar acuerdos con la mayoría de los mjembros del Directorio.
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, la aprobación del Plan de Trabajo y el Presupuesto de Gastos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Elaborar la Cuenta Anual sobre el cumplimiento de Plan de Trabajo y de Construcción, cuando corresponda, y el Balance de ingresos y egresos obtenidos por el uso del inmueble.
- f) Entregar a la Municipalidad por Oficina de Partes, el Plan de Trabajo para el año y Balance del año anterjor.
- g) Info.mar a la Municipalidad por escrito de su designación, a cuyo efecto acompañarán actas de votaciones e informe actualizado de socios. Igual obligación asistirá al Directorio en caso de modificación del mismo
- h)Convocar a la Asamblea para la aprobación de nuevas organicaciones que integrarán el comité de Administración.

bstttlo,q.ot

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

i) Autorizar o rechaz¿r solicitudes de uso de inmueble por parte de personas y organizáciones que no pertenezcan al Comité de Administracjón.

# ART | cuto 75 coMpostctóN DEL DtREcroRto

- a, Los Directores será elegidos por la Asamblea, en votación secreta y única y cada miembro de la asamblea tendrá derecho a solo un voto aún cuando ejerza el cargo de Presidente, fesorero y/o Secretarjo en más de una organizacjón.
- b. Podrán postular al cargo de Director, cualquier miembro de la Asamblea que no presente inhabilidades que para tal efecto se contemplan en la LeV 19.418.
- c. En el caso de la renovación de directorios, sólo podrán participar las organizaciones con directivas vigentes a l¿ fech¿ de ja elección.
- d. Siendo tres o más organizaciones las que constituyen el comité, cada una de ellas sólo podrá presentar un candidato a la elección del directorio.
- e. Resultarán electos Directores las tres primeras mayorias y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
- f. En cada acto de renovación de directorio se requerirá la presencia de un representante de la Municipalidad, designado por DIDECO, quien actuará como Ministro de Fe de la elección.
- g, Corresponderá el cargo de Presidente a la persona electa con la más ¿lta votación, en caso de empate, éste se dirimirá por sorteo, correspondiendo al Director no electo como Presidente incorporarse iguálmente al Directorio. En tanto, los cargos restantes serán ocupados según acuerdo interno de la Directiva electa.
- h. En el caso que alguna organización integrante del Comité de Administración no estuviere conforme con el desempeño de algún miembro del Directorio, podrá presentar Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos
- su reclamo a la Asamblea, a través, del Presidente de su organización o de quien se hubiere delegado la integración del comité en su lugar. El Director aludido podrá presentar sus descargos por escrito en el plazo que al efecto fije la Asamblea y recibidos estos o vencido el plazo para ello la Asamblea se pronunciará respecto de si acoge o no el reclamo presentado. De acogerse el reclamo el director objetado cesará en el ejercacio de sus funciones y se proveerá su reemplazo en la forma que acuerde la asamblea.

- j. En las situaciones de inhabilidad sobreviniente, renuncia o fallecimiento de alBún miembro del directorio, su reemplazo será definido por la organización de origen del director fáltante, la que comunicará su reemplazo mediánte documento dirigido al comité, con copia a la Municipalidad ingresada por Oficina de Partes.
- j. Anualmente el Directorio deberá confeccionar un balance que contendrá a lo menos una cuenta de ingresos y egresos y un inventarjo de bjenes. Este balance será realizado por el Tesorero del Comité de Administración y presentado a la Asamblea para su aprobación o recha2o. En caso de aprobación, el balance será entregado al municipio, a través de la Oficina de Partes. En caso de rechazo, el Comité de Administración elegirá entre la Asamblea una comisión Revisora de Cuentas. la cual no podrá estar integrada por ningún Director. Concluido el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas y en un plazo no superioa a 2 meses desde el rechazo del balance, ésta procederá a presentar el balance ájustado o con las observaciones que fueren pertiñentes a la Asamblea, procediendo luego a su entrega a la municipalidad, en la forma antes señalada.
- k. En el caso de administración por una organización única, correspondefá a esta la confección del balance en los términos referidos en el punto precedente, en cuyo caso la fiscalización del ejercicio contable será efectuada anualmente por Contraloríá Municipal.
- Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

## PARRAFO VI

DE t-a MANTENCIÓN y MEJORAMtENTO DE LAS SEDES

SOCIAI.E' MULTICANCHAS Y OTROS EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

# ARTICULO 76 DE tA MANTENCION Y MEJORAMIENTO

- 1- El Comité de Administración a través de su Directorio será responsable de la mañtención y mejoramiento del recinto comunitarjo que tenga eñtregado en uso.
- 2. El Directorio podrá asignar tareas específicas á alguno de los socios, por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Debiendo el Secretarjo consignar el acuerdo en acta.
- 3. La mantención de los recintos coñuñitarios comprenderá los siguientes aspectos:
- a) Mantención generaldel recinto.

- b) El aseo interno v externo del recinto.
- c)Seguridad para el recinto
- d) Diseño y ejecución de los trabajos de mantención, reparación y mejoras del recinto.
- e) Pago oportuno de los gastos por consumos de agua, electricidad u otros que su uso oemande.
- f) Elaborar y coordinar el calendario mensual de uso del recinto.
- El calendario mensual de actividades deberá ser publicado en un lugar visible para los socios del comité y la comunidad en general.
- g) Recaudación de fondos por concepto de valor de uso y/o aportes de las organizaciones sociales para la mantención delrecinto.
- h) Elaborar y entregar cueñta escrita de plan de trabajo, gestión anual y balance a la Municipalidad por oficina de partes.
- Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos
- i) El cuidado de la implementacóin que poseen las organizaciones que conforman el Comité, que se encuentren en el recinto.
- k) Hácer cumplir el horarjo en que se ocupa el recinto, estipúlado en el presente instrumento para el uso del recinto.
- L)Velar por el buen uso del recinto.

PARRAFO VII

SOBRE EL USO DE LOS FONDOS

Artículo 77 DE LOS FONDOS

- 1. Los recursos obtenidos por el uso
- dispuesta en el presente título.
- del recinto deberán ser emoleados en la forma
- 2. Los fondos recaudados, así como los gastos efectuados, deberán encontrarse debidamente respaldados documentalmente por el Tesorero del Comité de Adñinistración. Esto se hará mediante boletas y facturas y excepcionajmente podrá
- incorporar otro tipo de comprobantes debidamente timbrados, estos últimos serán

admisible5 sólo si el o los gastos que se acreditan por este mecanismo no se exceden, en su conjuñto, del 5% del gasto total del mes al que corresponde el gasto.

3. Anualmente corresponderá a la Asamblea determinar las partidas de gastos d ros que podrán destinarse los recursos que se obtengañ de la administración del recinto. Las partidas autorizada5 deberán contemplar aquellos aspectos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente título. Sin perjujcio de lo anterior, se podrá autorizar o no un ítem de imprevistos y otro para gastos menores, con las limitacionés que la Asamblea estime pertinentej correspondiendo al Directorio ejecutar el gasto con estricto apego a la forma autorizada.

b¿/{\tnaas

Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos

PARRAFO VIII

SOBRE EI. PROCEDIMIENTO DE USO DEL RECINTO

**ARFICULO 78- REGLAS GENERALES** 

- 1. El uso por parte de las organizaciones que integrañ el Comité de Administración se efectuará en la forma que acuerde la Asamblea, atendidas las necesidades de cada organi2ación y procurando en todo caso una distribución equitativa de los tiempos de uso v espacios del inmueble.
- 2. El uso eventual del reciñto que requieran vecinos y/u organizaciones que no forman parte del Cornité de Administración, deberá efectuarse mediante solicitud por escrito, dirigida al Comité, a través de su Presidente. El directorio del comité resolverá la solicitud en función de la disponibilidad del recinto según calendario de uso permanente y la naturaleza de la actividad a desarrollar.

La solicitud de uso eventual del equipamjento contendrá la sjeujente informacjón:

- a) Fecha de la solicitud.
- b) Identificación del solicitante.
- c) Actividadés a desarrollar.
- d) Fecha, horario de inicioytermino de la actividad.

- e) Responsable de la actividad.
- 3. La petición deberá ser presentada con anticipación a la fecha de ejecución de la actividad, para incluiria en el calendario de Programación Meñsual; según disponibilidad delreciñto.
- 4. si la solicitud de uso fuera rechazada, el Directorio deberá informar oportunamente y por escrito, los motivos de tal decisión al solicitante.
- Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos
- 5. Una vez aprobada la solicitud, ésta permanecerá inalterable en el calendarjo mensual de programación, salvo las siguientes situaciones:
- a) Por desistimiento del solicitante.
- b) Por la no-cancelación del aporte en el plazo y lugar establecido por el Comité de Administración.
- c) Por situaciones de emergencia que deberá ser acordada por la unanimidad del Directorio.
- 6. Los valores hora máximos a cobrar por la ocupación de sédes sociales a organizaciones que no son integrantes del comité, serán los siguientes:
- Hora Valor uso sede
- Semana djurna S 500
- Semana nocturna S 1.000
- Fin de semana y festivos diurno S 1.000
- Fin de semana y festivos nocturno S 1.500
- 7. Los valores hora máximos a cobrar por la ocupación de multicanchas a cualquier usuario, sea este integrante o no del comité de administración, serán los siguientes:
- Hora Multicanchas
- 5emana ojurna ) )uu
- Semana nocturna \$1.500
- Fin de semana y festivos diurno S1.000
- Fin de semana y festivos nocturno 5 2.000

- 8. Los valores antes señalados sérán reajustados anualmente de acuerdo IPC.
- 9. Los horarios para el uso de multicanchas en invierno y verano se fijan como sigue:

**Igsfuews** 

Ordenanza de Particinación Ciudadana Los Muermos

Horarjo nocturno de verano i hasta 24:00 horas.

Horario nocturno de invierno: hasta 23:00 horas

- 10. El cumplimiento de los horarios de uso de sedes y multicañcha5 será un antecedente a considerar para la mantención de autorización de uso otorgada por la Municipalidad.
- 11. Los valores de uso para actividades no comunitarias serán fijados por la

Directiva del Comité de Administración.

12. Los valores de uso serán cobrados por él Tesorero/a del Directorio. Además, deberán ser pagados en forma anticipada a la realización de la actividad.

## **ARTICULO 79 DE LAS SANCIONES**

El Directorio del comité de Administración se reserva el derecho, por mayoría; de rechazar toda solicitud de uso temporal efectuada por cualquier organización, persona jurídica o natural, que tenga antecedentes fundados de haber causado destrozos en el jñmueble. con motivo de otras autorizacioñes de uso temporal entregadas anteriormente y, que a la fecha de la solicitud no los hubiere reparado. De igual manera se sancjonarán las riñas, el consumo de alcohol y/o sustancjas psicotrópicas,

ARFICULO 80 DE TA MANTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE U50

serán criterios para la mantención de autorización de uso, las siguientes obligaciones delcomité de Administración:

- a) Cumplimiento de los fines y objetivos del comité de administración.
- b) Efectiva y oportuna entrega de un Plan de Trabajo Anual, que incluya un plan de mantención y mejoramiento del inmuéble y 5us instalaciones, con indicación de las labores a ejecutar, el origen de los recursos que 5e utilizarán para tal efecto y especialmente una proyección de ingresos y egresos que genere el inmueble Ordenanza de Particinación Ciudadana Los Muermos

conforme a sus aptitudes. Y en general el cumplimiento de este título.

- c) Entrega anual del balance, aprobado por la asamblea de socios o reformulado por la Comisjón Revisora de Cuentas cuando corresponda.
- d) Informar a la municioalidad sobre los cambios de directiva delcomité de administración y las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- e) El cumplimiento de los horarios de uso de equipamientos establecidos en este instrumento,

#### **ARTICULO 81 DE I-AS SANCIONES**

- 1. El incumplimiento infundado de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, podrá ser sancion¿do por la Muñicipalidad con las s¡Suientes medidas:
- a) Establecimiento de un plazo no superior a 60 días para que el comité de administración subsane v de cumplimiento a las obligaciones pendientes Medida que será ñotificada por escrito a todas las organizaciones integrantes.
- b) Para el evento que el comité efectivamente no de cumplimiento a sus obligaciones en el plazo establecido, lo que deberá ser fiscalizado e informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Municipalidad pondrá término a la autorización de u50 concedida a algunas o todas las organizaciones que integran el comité de administración.
- 2. Las sanciones podrán ser aplicadas a solicitud formal y fundada de a lo menos el ciñcuenta por ciento de ias ogranizaciones que integran el comité o por incumplimiento grave y reiterado, se8ún evaluación reali2ada por Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario
- Et directorio del comité contará con un pla¿o de quince días para presentar sus

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

II/lu,nj,c,s

descargos ante la medida disciplinaria. Esta presentación será realizada por escrito y formalmente ante la Oficina de Partes de la Municipalidad.

La Municipalidad resolverá la medida de sanción en un plazo no superior a treinta

días, contados desde la fecha en que se reciban formalmente los descargos si los hubjere o desde vencido el plazo para efectuarlos.

# **ARTICUTO 82 DISPOSICIONES FINALES**

- 1. En lo no previsto por el presente título se aplicará a los Comités de Administración, en lo que fuere procedente, las normas previstas en la Ley N' 19.418.
- 2. El término de la autorización de uso, cualquiera sea su causa, se efectuará mediante la dictación de Decreto Alcaldicio, notificando al Presidente del Directorio que se registre como vigente en la Municipalidád, cuya copia se enviará al domicilio en que se emplaza el equipamiento entregado en uso

T|TUtO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

PARRAFO I

**DISPOSICIONES GENERALES** 

**ARTICULO 83** 

Las organizaciones que cuenten con personalidad ¡urídica viSente y s¡n fines de lucro, podrán proponer le ejecución de actividades prop¡as de la competencia municipal las que podrán contar financiamiento municipal y/o con aportes de las organizaciones

5¡n perjuicio de lo anterior existirá un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público, que se constituirá con aportes de li Ley de Presupuestos de la Nación Su administraciÓñ v is;fig1luas

Ordenanza de Particioación Ciudadana Los Muermos

distribución será determinada por un Consejo Nacional que se creerá il efecto que contemplaÉ entrc

sus miembros a representantes de las organizaciones de interés público.

ARFICULO 84

Para lo anterjor, las Organizaciones podrán preentar programas y proyedos relativos a las funciones

municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistenciel o en

el

área de desarrollo.

**ARFICULO 85** 

[a colaboración municipal podrá efectuarse vla finanaiamlento o servicios traducidos en estudios'

ART | CUt-O 86

La Municipalidad podrá darapoyo técnico a la organicación.

ART | CUI-O 87

La Municipalidad estudiará la fáctibilidad técnica delproyectoy lo evaluará en elmarco delPlan Reguladory elPlan de Desarrollo Comunal.

**ARTICULO 88** 

LaMunicipa | idadye | bene'i.iarioce | ebralánunconvenio enquese estab | ezcanla 5 ob | igaciones

de

ambas partes.

PARRAFO II

DEL FONDO OE DESARROI.LO VEONAL

ARFICULO 89

Según lo dispuesto en elArtículo45 de la Ley N' 19 418 de Juntes de Vecinos y Organizeciones coñunitalias, cuando el Presupuesto de |a Nación contemple lecursos a| efectq |a Municipa|idad lgffi--,rtús

Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos

podrá complementar dicho fondo con aportes municiPales destinados a brindar epoyo tinanciero a proyectos específicos de desa.rollo comunitarlo presentedos por las Juntas de Vecinos a la Ivlunicipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**ARTICULO 90** 

Este fondo se conformará con aportes derivados de:

'La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto mijnicipal'

Los señalados en la Ley de P.esupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con

que

participe este Municipio en el Fondo común Municipal 'Los aportes devecinos y beneficiarios de este foñdo' PARRAFO III **DEL FONDO DE GESTION VECINAL ARTICUTO 91** El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones comunitarias' а fin de brindar apoyo fiñancjero e proyectos especificos de desarrollo comunal' La determinación de la selección de los proyéctos financiables, aslcomo la modalidad de control oe suuti | i2ación | ecorrespondea | aMunicipa | idad. Lasbasesseráne probadas anualmente por e concejo Muniaipal Para la adiudicación de dichos fondos, se considerará dentro deljurado seleccionador a rcpresentantes de organizaciones Comunales y Funcionarios Municipales' ARTICUIO 92 Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acdones concretas a Ordenanza de Participación Ciudadana Los Muermos realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunita o, acorde con los objetivos de la organización. ARTICULO 93 Los Dla¿os de dfas establecidos en esta ordenanza serán de dlas hábiles. ANOTESE, PUBI-|QUESE Y TRANSCRIEASE la pr€sente ordenanza a las Direcciones, Departamentos oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretala Municipal a disposición del público, hechoARCH|VESE.